

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00093.00

DEMANDANTE: TRANSPORTADORES URBANOS DE SINCELEJO S.A.S

DEMANDADO: NACION- SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y OTROS

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2017, se ordenó oficiar al señor Ricardo Moguea a fin de que informara la dirección de domicilio para notificaciones judiciales de COOTRAUSIN.

Respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado, establece el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, que para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del CPC.

Pues bien, dado que en el asunto no ha sido posible realizar la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal, ni a ningún otro, se procederá a realizar la notificación personal según lo normado en el Código General del Proceso, esto es, con el envío de la citación y/o el correspondiente

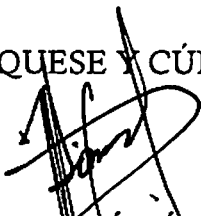
aviso a la dirección física reportada en el certificado de existencia y representación legal de dicha cooperativa.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Practíquese la notificación personal a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO- COOTRAUSIN, conforme los arts. 291 inciso 3 al 6, 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

